

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 62 del plano general, hoy calle Luis Díaz de Cobeña, número 20, antes calle de Antonio García Quejido de Madrid, solicitada por su propietaria doña Consuelo Jiménez Villanueva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuestra Señora La Blanca, número 12, colonia La Dehesilla, de Madrid, de doña Carmen Sánchez Lorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Sánchez Lorca, de la vivienda sita en la calle Nuestra Señora La Blanca, número 12, de Madrid.

Resultando que la señora Sánchez Lorca, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 12 de septiembre de 1972, bajo el número 1.581 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, el folio 196, libro 182 de Canillejas, finca número 13.849, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960, fué calificado legalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Nuestra Señora La Blanca, número 12 —colonia La Dehesilla—, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Carmen Sánchez Lorca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en calle Transversal al Camino de Dilar, calle del cine Rex, hoy Carmen de Icaza, número 13, de Granada, de don Luis Fajardo Crespo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GR-VS-534/58 y 238/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Fajardo Crespo, de las dos viviendas sitas en el inmueble número 13 de la calle Carmen de Icaza —antes calle Transversal al Camino de Dilar—, de Granada.

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en el libro 732, folios 69 vuelto y 102, inscripciones 3.ª y 5.ª de la finca número 22.445, según escrituras de declaración de obra nueva otorgadas ante los Notarios de dicha capital, don Antonio Moscoso y Avila, con fecha 31 de julio de 1959 que se refiere a la planta baja y don Blas Serrano Pérez, de fecha 19 de septiembre de 1964, bajo el número 2.327, relativa a la planta alta del inmueble anteriormente citado.

Resultando que en fecha 14 de noviembre de 1958 y 28 de junio de 1964, fueron calificadas provisionalmente las plantas de viviendas de la finca sita en la calle Transversal al Camino de Dilar, obteniendo la definitiva en 28 de marzo de 1960 y 28 de noviembre de 1964, respectivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en el inmueble número 13 de la calle Carmen de Icaza —antes calle Transversal al Camino de Dilar—, de Granada, solicitada por su propietario don Luis Fajardo Crespo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º derecha, número 6, escalera A, de la casa número 3 duplicado de la calle Alderete, de Málaga, de don Juan Ranchal Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-41/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Ranchal Sánchez, de la vivienda sita en piso 2.º derecha, número 6, escalera A, de la casa número 3 duplicado de la calle Alderete, de Málaga.

Resultando que el señor Ranchal Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga, don José Palacios y Ruiz Almodóvar, con fecha 7 de julio de 1966, bajo el número 4.471 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Inmobiliaria Echevarría, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 894 del archivo, folio 208, finca número 7.601, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 15 de abril de 1961, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 6 de diciembre de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de Viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.